

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2019-00166

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante que se ordene la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, visible en la anotación No 08 del inmueble con folio de matrícula 280-212672, que fue objeto de remate en este asunto, orden que según el peticionario se omitió hacer por este juzgado.

La solicitud del abogado se niega por cuanto el artículo 591 del CGP, es claro en indicar que la inscripción de la demanda “no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. **Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.**

(...)

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere...” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el apoderado judicial debe hacer la solicitud al JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, despacho que decretó la medida y que tiene la competencia para resolver sobre la procedencia del levantamiento de la medida, esto por cuanto la inscripción del gravamen hipotecario que se ejecutó en esta causa fue posterior a la inscripción de la demanda ordenada por nuestro homologo de la ciudad de Bogotá

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e2d24244748b80d4cd14e7b15e44e2fdc4b2e231a5e3dcd49fb478f49a00b2**

Documento generado en 31/08/2022 05:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>